



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4252/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560522000242**, debido a que lo proporcionado durante la sustanciación del presente recurso no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	2
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Quiero saber el número de oficios que ha emitido la Regidora Novena Virginia Roldán Ramírez así como las fechas de dichos documentos y a quien van dirigidos.
Pues dichos documentos son públicos.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. El siete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

7. Comparecencia de las partes. El diez de octubre de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a por medio de los cuales las partes desahogaron la vista que les fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 4, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El once de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UT-VER/SOL300560522000242/022/2022 y PM/UT/1038/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...

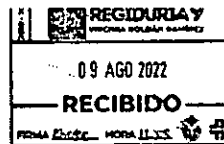
Como parte de la atención a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, e identificada con número de folio 300560522000242, de fecha oficial de presentación 08 de agosto de 2022, mediante la que usted requirió a este H. Ayuntamiento lo siguiente:

"Quiero saber el número de oficios que ha emitido la Regidora Novena Virginia Roldán Ramírez así como las fechas de dichos documentos y a quien van dirigidos. Pues dichos documentos son públicos."

Con fundamento en el artículo 45 fracciones II, IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: "Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada", así como a lo estipulado en el artículo 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y atendiendo a lo establecido en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del IVAI, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA, DEBE ACREDITARSE", hago de su conocimiento que, en atención a su solicitud de información, esta Unidad de Transparencia requirió de manera oportuna y por medio oficial a la Regidora Novena, información que permitiera dar contestación a lo peticionado por Usted.

Es así que en fecha nueve de agosto de la presente anualidad, se giró el oficio número PM/UT/1038/2022 a la Regidora Novena del H. Ayuntamiento de Veracruz, mismo que se anexa, para que permitiera la información solicitada, y que es la generadora y resguardataria de lo requerido por Usted; en la solicitud con número de folio 300560522000242, sin obtener respuesta en los plazos establecidos, la cual formaría parte anexa del presente escrito de contestación.

...



LIC. VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ
REGIDORA NOVENA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE

Informo a Usted, que se recibió en esta Unidad de Transparencia, en fecha 08 de agosto del 2022, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, una solicitud de información, presentada por un Particular, identificada con el número de folio 300560522000242, y de la cual me permito transcribirle a continuación:

"Quiero saber el número de oficios que ha emitido la Regidora Novena Virginia Roldán Ramírez así como las fechas de dichos documentos y a quien van dirigidos. Pues dichos documentos son públicos."

Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 5, 7, II fracción XVI, 132, 134 fracciones II, III, IV y VII, III, 140, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, y de acuerdo a sus atribuciones que se encuentran en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, le solicito atentamente remita a esta Unidad de Transparencia, información que permita dar respuesta al ciudadano.

Así mismo, anexo, la tabla con los plazos de cinco días hábiles previos a la respuesta oficial, lo anterior debido a que debemos procesar administrativa y legalmente la respuesta correspondiente.

	TIEMPOS UNIDAD DE TRANSPARENCIA	TIEMPOS IVAI
Respuesta a la Solicitud y/o en su caso (notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud).	15/08/2022	22/08/2022

No omito referirle, que con base a lo establecido en los Artículos 3 fracciones X y XI; 12, 13, 14, 15, 37, 42, 56, y 129 fracciones IV, V, IX y XII de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; durante el tratamiento y resguardo de la presente solicitud de información, se deberá de proteger la confidencialidad del nombre del solicitante y de los datos personales contenidos en la misma.

Agradecemos su valiosa colaboración para el cumplimiento de este requerimiento de información, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

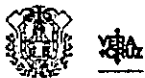
Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravo siguiente:

...

Aunque se le turno la solicitud la servidora, ni su área dio respuesta al requerimiento.

...

Por otra parte como se puede observar, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, compareció mediante la Plataforma de Transparencia del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados en fecha once de octubre del presente año, por oficio número **PM/UT/1265/2022** formulando alegatos y haciendo manifestaciones, anexando los oficios **PM/UT/1038/2022**, acuse de recibido de solicitud de información, oficio **UT-VER/SOL300560522000242/022/2022** suscrito por la Unidad de Transparencia, y **R9/ADMÓN/184/2022** expedido por la Regidora Novena, Ciencia y Tecnología y Población, por lo que a continuación se insertan los documentos mas importantes:



MITO. DAVID ACUÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO PORFÍTE
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

En atención a la Notificación realizada a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, relativo al recurso de revisión IVAI-REV/4252/2022/II, por medio del presente comparezco en tiempo y forma ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar contestación a todos los incisos señalados en el provisto en comento exponiendo y señalando lo siguiente:

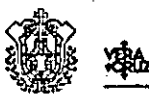
- Se acreditó personal mediante el nombramiento expedido con fecha uno de enero del año dos mil veintidós, donde la LIC Patricia Lobos Rodríguez, Titular del Sujeto Obligado, designe a la C.P. Virginia Utrera Celis como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Veracruz, mismo que ha aprobado mediante acuerdo, en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha uno de enero del año dos mil veintidós, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 154 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Anexo 1)
- El día diez de enero del dos mil veintidós mediante oficio de número IA/OF/15/076/10/01/2022, la Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, le otorgó al nuevo clave de Acceso para el Sistema de Notificaciones Electrónicas, como se establece en el artículo 174 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las notificaciones respecto del presente recurso de revisión, podrán ser practicadas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas al cual este sujeto obligado se encuentra incorporado.
- Que el área encargada de la Unidad de Transparencia es la Unidad de Transparencia y el área encargada de la Unidad de Transparencia es la Unidad de Transparencia, para recibir notificaciones respecto del presente recurso de revisión.
- No tengo conocimiento que alguna de las áreas que exprese la parte recurrente, se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- En términos de lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 197 de la Ley de Transparencia en cda, designando como delegado desde este momento a la C.C. Lic. Yundo Gorzo Rodríguez, Es el presente oficio en los términos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en reiteradas ocasiones, durante los procedimientos de sustanciación de los Recursos de Revisión, en la administración municipal 2019-2021.



Oficio PM/UT/1265/2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Comparecencia y Presentación de Alegatos
Recurso de Revisión IVAI-REV/4252/2022/II
H. Ayuntamiento de Veracruz

Oficio PM/UT/1265/2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Comparecencia y Presentación de Alegatos
Recurso de Revisión IVAI-REV/4252/2022/II
H. Ayuntamiento de Veracruz

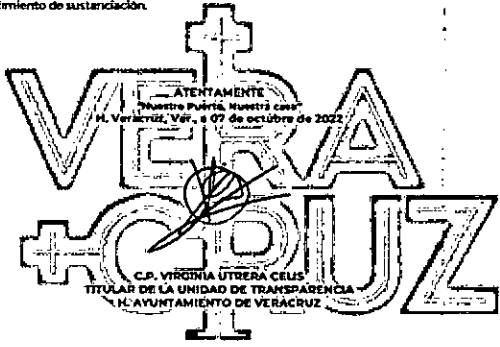
- Con fundamento en lo establecido en las fracciones II y V del referido artículo 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como parte del procedimiento de sustanciación del recurso de revisión antes citado, y con el objeto de ofrecer y aportar las pruebas pertinentes, respecto a la respuesta proporcionada por la Regidora Novena, en que el área recurrente requirió en la solicitud de información con el número de folio 300560522000242, lo siguiente:
"Quiero saber el número de oficios que no emitió la Regidora Novena Virginia Lobos Álvarez así como los hechos de dichos documentos y a quién van dirigidos.
Pues dichos documentos son nulos por esta razón, me permito presentar los siguientes:"
- Que derivado de la solicitud de información con número de folio 300560522000242, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio con número PM/UT/1038/2022, de fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, solicitó de manera oficial a la Regidora Novena, del H. Ayuntamiento de Veracruz, información que permitiría dar respuesta al requerimiento del ahora recurrente. (Anexo 2)
- La Unidad de Transparencia, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante la Regidora Novena, la cual, de lo requerido, es el área que genera y/o resguarda la información solicitada. Sin embargo, en ese momento la Regidora Novena no dio contestación a lo peticionado por el área recurrente.
- Con el oficio UT-VER/SOL300560522000242/022/2022, de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se le hizo del conocimiento al ahora recurrente que no se recibió información por parte de la Regidora Novena, motivo por el cual interpusiera ante el Instituto Veracruzano de Transparencia, manifestando lo siguiente: "En razón de la interposición de la presente solicitud se le solicita al área de respuesta el siguiente:" (Anexo 3)
- En consecuencia, al agravio expuesto por el ahora recurrente, en fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, mediante el oficio número PM/UT/1265/2022, esta Unidad de Transparencia notificó de manera oficial a la Regidora Novena, el recurso con número de expediente IVAI-REV/4252/2022/II, al ser el área competente para atender y sustanciar dicho recurso de revisión. (Anexo 4)
- En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia recibió el oficio número R9/ADMÓN/184/2022, asignado por la Regidora Novena (Anexo 5)
- En razón de lo anteriormente expuesto manifiesto que, esta Unidad de Transparencia, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos emitido por el Plano del IVAI, 8/2015 y 02/2021, como Titular de la Unidad de Transparencia solo debe acreditar que durante el escape de solicitud se realizaron las búsquedas exhaustivas de la



Oficio PM/UT/1265/2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Comparecencia y Presentación de Alegatos
Recurso de Revisión IVAI-REV/4252/2022/II
H. Ayuntamiento de Veracruz

Información peticionada ante el área que por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida.

Por lo que, se solicito atentamente que de las documentales anexas, así como la información presentada en los párrafos anteriormente citados, sean considerados dentro las de las Pruebas y Alegatos de este Sujeto Obligado, teniéndolos por presentados en los términos previstos en la Notificación realizada a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al recurso de revisión con número IVAI-REV/4252/2022/II, como parte del procedimiento de sustanciación.





Oficio UT-VER/SOL300560522000242/022/2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

A quien corresponda
PRESENTE

Como parte de la atención a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, e identificada con número de folio 300560522000242, de fecha oficial de presentación 08 de agosto de 2022, mediante la que usted requirió a este H. Ayuntamiento lo siguiente:

"Quiero saber el número de oficios que ha emitido la Registradora Novena Virginia Roldán Ramírez así como las fechas de dichos documentos y a quien van dirigidos. Pasa dichos documentos son públicos?"

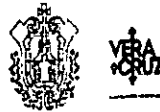
Con fundamento en el artículo 25 fracciones II, IV y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: "Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, atribuciones y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada"; así como a lo establecido en el artículo 132 y 134 fracciones II y VII de la Ley número 075 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y atendiendo a lo establecido en el criterio 8/2015 emitido por el IVAI, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA, DEBE ACREDITARSE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE, EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUERIRÁ DE MANERA OPORTUNA Y POR MEDIO OFICIAL A LA REGISTRADORA NOVENA, INFORMACIÓN QUE PERMITIRÁ DAR CONTESTACIÓN A LA PETICIONADO POR USTED."

Es así que en fecha nueve de agosto de la presente anualidad, se giró el oficio número PM/UT/1038/2022 a la Registradora Novena del H. Ayuntamiento de Veracruz, mismo que se anexa, para que remitiera la información solicitada, ya que es la generadora y responsable de la requerida por Usted, en la solicitud con número de folio 300560522000242, sin obtener respuesta en los plazos establecidos la cual forma parte anexa del presente escrito de constatación.



M.C. VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ
REGIDORA NOVENA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE

Oficio PM/UT/1038/2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Recurso de Revisión
IVAI-REV/4252/2022/II



Oficio PM/UT/1038/2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Recurso de Revisión
IVAI-REV/4252/2022/II

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, recibió el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidos, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, un Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/4252/2022/II, derivado de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 300560522000242, mismo que se anexa al presente.

En fecha, nueve de agosto del año dos mil veintidos, esta Unidad de Transparencia, con el oficio número PM/UT/1038/2022, le solicitó información para dar contestación al folio de la solicitud 300560522000242, en donde el ahora recurrente solicitó lo siguiente: "Quiero saber el número de oficios que ha emitido la Registradora Novena Virginia Roldán Ramírez así como las fechas de dichos documentos y a quien van dirigidos. Pasa dichos documentos son públicos?"

En cumplimiento a los artículos 134 fracción II, III, VII, XII y VI fracción XVI de la Ley 075 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio 8/2015 emitido por el IVAI, esta Unidad de Transparencia, a través del oficio PM/UT/1038/2022, se le turnó la solicitud de información con folio 300560522000242, sin que hubiera respuesta de manera oficial por parte de la Registradora Novena a su cargo, por lo que derivó que el ahora recurrente interpusiera un Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, argumentando lo siguiente:

"Dejón de la interposición, siempre se le turnó la solicitud al servidor, ni se área de respuesta al recurrente."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 133, 107, 171, 173, 174 y 177 de la Ley 075 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio 8/2015 emitido por el IVAI, esta Unidad de Transparencia, a través del oficio PM/UT/1038/2022, se le turnó la solicitud de información con folio 300560522000242, sin que hubiera respuesta de manera oficial por parte de la Registradora Novena a su cargo, por lo que derivó que el ahora recurrente interpusiera un Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, argumentando lo siguiente:

Lo anterior con la finalidad de que este H. Ayuntamiento ofrezca y aporte pruebas, expresando las manifestaciones que se estimen pertinentes como parte de la presentación de alegatos en el procedimiento de admisión del Recurso de Revisión mismo que esta Unidad de Transparencia presentará el día Jueves 06 de octubre del 2022, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Agradeciendo su valiosa colaboración para el cumplimiento de este requerimiento, que permitirá dar atención al referido Recurso de Revisión IVAI-REV/4252/2022/II, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA"
H. Veracruz, Ver., a 30 de septiembre de 2022

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

REGIDURÍA 9
VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ



H. VERACRUZ, VER. A 04 DE OCTUBRE DEL 2022
E7/ADMON/184/2022

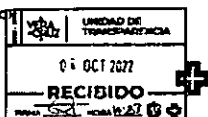
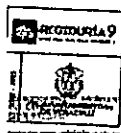
VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE

Se va la presente para enviarse un cordial saludo, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derivado del requerimiento de revisión que obra en los oficios 300540522000242 y 30054052200048. Se solicitó a la Dirección de Transparencia de este ayuntamiento que procediera a la elaboración de una proyección sobre las respuestas breves en donde se ha manifestado la disposición de entregar la información físicamente, no obstante en forma negligente se observa que la dirección de transparencia se negó a garantizar el flujo de información necesario mediante la proyección requerida, por lo que se refiere estar en aptitud de entregar físicamente lo requerido al solicitante. En los oficios E7/AMDV0/117/2022, E7/AMDV0/135/2022 Y E7/AMDV0/148/2022 se solicitó un multifuncional nuevo, y la revisión del que ya tenemos. Cabe mencionar que la petición se hizo derivada de las restricciones presupuestales impuestas legalmente y que se encuentran judicializadas; no hay personal que apoye para digitalizar la información además de que, como se muestra con el oficio tampoco sirve el scanner de la oficina, finalmente, dada la generalidad de los solicitados, no es posible determinar la utilidad o relevancia de lo requerido para desagregar lo correspondiente, aunado a que la unidad de transparencia no brinda apoyo a esta Regiduría para la atención y respuesta de los requerimientos en materia de transparencia, pues no cuenta con los recursos humanos ni tecnológicos para atender de una manera distinta por todo lo antes expuesto.

Si que sea óptico mencionar que la dirección de transparencia se encuentra subordinada a los miembros de esta Catálogo, misma que en forma desleante y obfusca, ha efectuado una interpretación restrictiva del artículo 134 de la ley de la materia para negarse a acotar las solicitudes de esta Regiduría.

Si más por el momento aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mí más año y distinguido consideración.

VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ
REGIDORA NOVENA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y POBLACIÓN



▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Atendiendo a que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Veracruz Puerto, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establecen que “toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada** o en **posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona”. Disposición que es congruente con el contenido de los numerales 129 de la Ley General de Transparencia que establece, lo siguiente:

...
Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Entonces, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere la Ley 875 de Transparencia, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Ahora bien, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado si requiere la información a el área competente para proporcionarla, acreditándose así realizar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

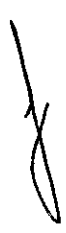
De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información.

Ello pues consta en el expediente en que se actúa, que si bien en la sustanciación del presente recurso el área competente si dio una respuesta esta no solvento lo requerido por el solicitante, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]



...

Ahora bien, se observa en el expediente durante la etapa de solicitud de información, el Titular de la Unidad de Transparencia por medio de los oficios VER/SOL300560522000242/022/2022 y PM/UT/1038/2022, requirió al área competente siendo la Regiduría Novena para dar respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente, misma que no atendió a la solicitud de información, motivo por el cual el hoy recurrente se agravio e interpuso su recurso de revisión, durante la sustanciación del presente recurso el área competente dio respuesta por medio del oficio **R9/ADMÓN/184/2022**, por lo que derivado de una análisis de dicho documento, esta realiza diversas manifestaciones como lo es la disposición de entregar la información físicamente.

No obstante, lo requerido en su solicitud primigenia por el hoy recurrente consistía en el número de oficios que ha emitido la Regidora Novena, así como, las fechas de dichos documentos y a quien van dirigidos, sin embargo, como se pudo observar el sujeto obligado menciona que si entregara físicamente al solicitante lo requerido, por lo que se valida en

parte la puesta a disposición, ya que no se encuentra obligado a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes.

Resultando aplicable además el contenido del **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.** Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el **formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin embargo, no se observó en la respuesta realizada por dicha área cumpliera con lo dicho en el artículo 148 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave menciona que, las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

Visto lo establecido en el numeral citado en el párrafo anterior, menciona que los medios remotos como forma de entrega de la información solicitada debe de realizarse en medida de lo posible, lo cual no acontece siempre, si bien es lo ideal, no siempre puede ser así, sino que solo obliga a los sujetos obligados a entregar la información en medio digitales en el mayor grado posible.

No obstante lo anterior, resulta importante precisar que de conformidad con lo previsto en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, y el artículo 15, y 16 fracción II) de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados se encuentran únicamente constreñidos a publicitar en forma en forma electrónica en ciertos casos y no en toda la información que se le solicite.

De las constancias de autos se advierte que lo solicitado no se encuentra contenidos en las hipótesis de las normativas mencionada en el párrafo que antecedió, por lo que resulto correcto la puesta disposición los oficios que la Regiduría Novenos ha realizado, lo anterior porque los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: *“Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*; motivo por el cual resulta correcta la puesta a disposición.

Sin embargo, lo incorrecto deviene que el sujeto obligado inobservo en la puesta disposición lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, **el lugar**, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. **Indicar claramente la ubicación del lugar** en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, **así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;**

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Ahora bien, respecto a la información solicitada, tomando en consideración que, el **recurrente no estableció el período respecto del cual requería conocer la información peticionada**, por tanto, para la entrega de la información se debe atender el **Criterio 2/2010** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.**¹

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar **parcialmente fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada al recurrente y **ordenar** proceda en los siguientes términos:

- En la puesta a disposición de los oficios que ha emitido la Regidora Novena, donde se muestren las fechas de dichos documentos y a quien va dirigidos, deberá indicar al recurrente la forma en la cual podrá consultar los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

¹ La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

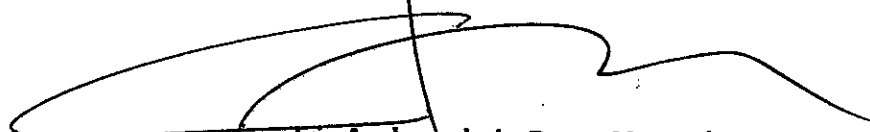
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley